

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 6643

SANTIAGO, 03 SEP 2026

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11º y 12º, del Artículo 4º; y en los numerales 1º, 2º y 3º, del Artículo 121; del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley Nº19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº15/2007; en el Decreto Exento Nº34, de 2010, aprueba el Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis; modificado por el Decreto Exento Nº5, de 2019; todos del Ministerio de Salud; en la Circular IP Nº40, de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP Nº48, de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/Nº4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/48/2026, de 22 de junio de 2026;
- 2) La solicitud de acreditación Nº3.779, de 16 de septiembre de 2021, mediante la cual doña María Cecilia Miranda Vásquez, representante legal del prestador institucional CID SERVICIO INTEGRAL DE SALUD, ubicado en calle José Domingo Cañas Nº2.993, de la comuna de Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un segundo procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis;
- 3) El informe de acreditación corregido, de 24 de julio de 2025, emitido por la entidad acreditadora ACREDITACIÓN Y CALIDAD CORDILLERA;
- 4) La resolución Exenta IP/Nº3.853, de 29 de julio de 2025, que, fundada en el informe de acreditación recogido en el número anterior, que aprobó el plan de corrección, declaró al CID Servicio Integral de Salud acreditado con observaciones y ordenó mantener la inscripción de dicho prestador en el Registro Nacional de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados;
- 5) La solicitud de acreditación Nº7.941, de 10 de septiembre de 2025, mediante la cual doña María Cecilia Miranda Vásquez, representante legal del prestador, pide la verificación de su plan de corrección; procedimiento para el cual fue designada la entidad acreditadora IRCATEC LIMITADA;
- 6) El informe, con fecha 6 de abril de 2026, emitido por Ircatec Limitada, relativo a la verificación del plan de corrección del María Cecilia Miranda Vásquez;
- 7) El texto corregido, de fecha 17 de julio de 2026, del informe de verificación;

- 8) El segundo informe de fiscalización, elaborado por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, del informe de verificación del plan de corrección presentado por la entidad acreditadora, que da cuenta que fue realizado en conformidad a lo previsto en la normativa vigente;
- 9) La Resolución Exenta IP/Nº5.835, de 19 de agosto de 2026, que declara conforme a derecho el texto del informe señalado en el Nº7) precedente y ordena el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación;
- 10) La solicitud, vía correo electrónico del 26 de agosto de 2026, de la Jefa (S) del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, en orden a que se emita la presente resolución;

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, en virtud del informe de acreditación emitido por Acreditación y Calidad Cordillera, de 24 de julio de 2025, relativo a los resultados del procedimiento a que dio lugar la solicitud Nº3.779, de 16 de septiembre de 2021, de CID Servicio Integral de Salud, el que aprobó su plan de corrección, la Resolución Exenta IP/Nº3.853, de 29 de julio de 2025, lo declaró Acreditado con Observaciones, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **89% de las características obligatorias**, y el **85% de las características totales**, que le eran aplicables y que fueron evaluadas;
- 2º. Que, mediante la solicitud Nº7.941, de 10 de septiembre de 2025, el prestador pidió la verificación de su plan de corrección, para lo cual fue designada Ircatec Limitada; entidad que emitió su informe, dando por ejecutado y cumplido el plan de corrección, según se declaró en la Resolución IP/Nº5.835, de 19 de agosto de 2026, de esta Intendencia;
- 3º. Que, además, con fecha 21 de agosto de 2026, se ha constatado que la entidad acreditadora ha registrado el pago de la segunda cuota del arancel de evaluación del plan de corrección por parte del prestador solicitante;
- 4º. Que, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen el Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, se debe proceder a poner en conocimiento de la representante del prestador institucional evaluado el texto del informe emitido en el presente proceso, así como, ordenar el término del este procedimiento administrativo y el archivo de sus antecedentes;

Y teniendo presente las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º. Declárase **Acreditado** a CID SERVICIO INTEGRAL DE SALUD, en virtud de haber cumplido íntegramente su Plan de Corrección, por tanto, cumple con el **100% de las características obligatorias** y con el **87% de las características totales**, que le eran aplicables
- 2º. Manténgase la inscripción que el prestador institucional ostenta bajo el Nº460, en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados.
- 3º. Modifíquese en lo que corresponda la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que ésta le sea notificada, incorporando en ella los datos relativos al período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral 4º siguiente y una copia de este documento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP Nº4, de 2012.

- 4º. Póngase en conocimiento de la solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final, del informe de Ircatec Limitada señalado en el N°7) de los Vistos precedentes.
- 5º. Téngase presente que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación de este prestador se extenderá **desde la fecha de la resolución Exenta IP/N°3.853, de 29 de julio de 2025.**
- 6º. Previénese a la solicitante de acreditación que, cualquier modificación que se refiera a los datos que deben ser considerados en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados debe ser informada, a la brevedad posible, a esta Intendencia.
- 7º. Agréguese por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.
- 8º. Notifíquese, al prestador institucional, los Oficios, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, y a su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para efecto de estas materias, se recomienda a la representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de la Superintendencia, al correo comunicaciones@superdesalud.gob.cl
- 9º. Notifíquese, además, a la representante legal Ircatec Limitada.
- 10º. Declárase terminado el presente procedimiento administrativo y archívense sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



JEANNETTE GONZÁLEZ MOREIRA

**INTENDENTA DE PRESTADORES EN SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

Adjunta: - Informe de verificación del plan de corrección, de 17 de julio de 2026
- Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011
- Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP / N°1, de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º, DEL ARTÍCULO 41, DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SE INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF N°3.702-2026

SAG/CCV/DMA

Distribución:

- Representante Legal CID Servicio Integral de Salud
- Representante Legal Ircatec Limitada
- Jefa (S) del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadora (S) del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo

